

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

EN LA CIUDAD DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE AÑO 2013, COMPARECEN POR UNA PARTE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA **CENTROS CULTURALES DE MÉXICO A. C. (UNIVERSIDAD PANAMERICANA CAMPUS GUADALAJARA)**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS CC. MBA. JORGE ENRIQUE FRANCO LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE CAMPUS Y EL LIC. LUIS ENRIQUE RAMÍREZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE POSGRADOS EMPRESARIALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"LA INSTITUCIÓN"**; Y POR OTRA PARTE, **EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO**; REPRESENTADO ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. ISMAEL DEL TORO CASTRO, LIC. LUIS OCTAVIO VIDRIO MARTÍNEZ, LIC. ALBERTO URIBE CAMACHO Y C.P.C JUAN PARTIDA MORALES, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO, SECRETARIO GENERAL, Y TESORERO MUNICIPAL, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL MUNICIPIO"**, LOS CUALES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EN ESTE ACTO UN **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

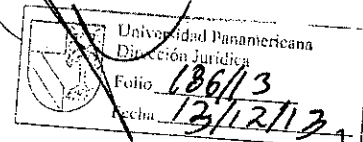
DECLARACIONES:

1.- Declara "EL PRESTADOR", a través de su legítimo representante, que:

1.1 Es una Asociación Civil de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, constituida originalmente bajo el nombre de **CENTROS CULTURALES DE MEXICO, A. C.**, según consta en la escritura pública número 48127 otorgada en la Ciudad México Distrito Federal, el día 28 de enero del año 1966, ante la fe del licenciado ALBERTO PACHECO, con ejercicio en la Ciudad México Distrito Federal.

41

JP



1.2 Que el MBA. Jorge Enrique Franco López, se encuentra facultado para la celebración del presente convenio de conformidad con el poder y facultades legales que otorga el Centros Culturales de México A.C. según consta en la misma escritura pública número 18, de fecha 06 de diciembre del año 2012, ante la fe del Lic. Carlos Enrique Guevara Ramos, Notario Público No. 75 de Guadalajara, Jalisco.

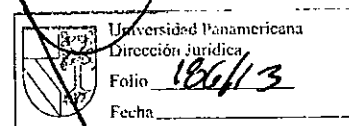
1.3 Declara que está entre sus fines:

- a) La creación, administración y operación de instituciones educativas y de centros de enseñanza primaria, media o superior, de acuerdo con los planes de las autoridades educativas correspondientes; la adquisición de inmuebles urbanos y la construcción en ellos de edificios para fines educativos o escolares;
- b) Ser propietaria o administrar por cualquier título establecimientos de enseñanza y para el efecto conseguir créditos y financiamientos.
- c) Ser socia o tener participación en otras sociedades que aseguren en cualquier forma los fines educativos que la asociación se propone, y realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos anteriores.

1.4 Que designa como responsable para la ejecución del presente Convenio a Luis Manuel Santana Espinosa.

1.5 Que señala su domicilio legal, así como para efectos de recibir notificaciones derivadas del presente contrato, se encuentra ubicado en Prolongación Calzada Circunvalación Poniente No. 49, colonia Ciudad Granja. Código Postal 45010, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

1.6 Que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 5 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.



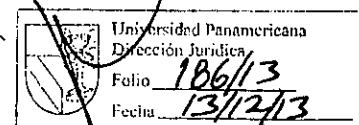
2.- Declara "EL MUNICIPIO", a través de sus legítimos representantes, que:

2.1 Es un nivel de Gobierno y que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, está investido de personalidad jurídica y capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, por lo que se encuentra en condición jurídica de firmar el presente contrato de prestación de servicios profesionales.

2.2 Que sus representantes, los CC. LIC. ISMAEL DEL TORO CASTRO, LIC. LUIS OCTAVIO VIDRIO MARTÍNEZ, LIC. ALBERTO URIBE CAMACHO Y C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES, se encuentran facultados para actuar en representación del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en virtud de los cargos públicos que ostentan, de acuerdo con lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción IV de la Constitución política del Estado de Jalisco, así como los artículos 47, 48, 49 y 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

2.3 Que los CC. LIC ISMAEL DEL TORO CASTRO, LIC. LUIS OCTAVIO VIDRIO MARTÍNEZ, acreditan su carácter de Presidente Municipal y Síndico Municipal, respectivamente, con la exhibición en copia certificada de la Constancia de Mayoría de Votos de la Elección para la integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el 08 de julio de 2012.

2.4 Que los CC. LIC. ALBERTO URIBE CAMACHO Y C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES, acreditan su carácter de Secretario General y Tesorero Municipal, respectivamente, el primero con la exhibición en copia certificada del punto de acuerdo número 039/2013 del 26 de febrero de 2013, emitido por el Ayuntamiento de este municipio; y el segundo, su carácter de Tesorero Municipal, con la exhibición en copia certificada del punto de acuerdo número 207/12, de 1º de octubre de 2012, emitido por el mismo órgano de gobierno municipal.



2.5 Que es su deseo obtener los servicios profesionales materia del presente contrato, descritos en su cláusula PRIMERA.

2.6 Que cuenta con los recursos financieros suficientes para pagar los servicios materia del presente contrato.

2.7 Que para todos los efectos de este contrato se señala como domicilio el ubicado en la calle Higuera número 70 de la cabecera municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

3.- Declaran LAS PARTES que:

3.1 Entienden y conocen los términos y condiciones del presente contrato, y que se reconocen la personalidad con la que comparecen.

3.2 Que desean celebrar este contrato de prestación de servicios profesionales de de acuerdo con los términos y las condiciones que se establecen en el presente instrumento, y que cuenta con todas las facultades, capacidades y recursos para obligarse en términos del mismo.

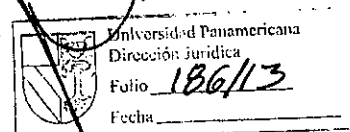
Una vez hechas las declaraciones que anteceden, las partes de común acuerdo se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERO.- OBJETO. "LA INSTITUCIÓN" en este acto se obliga a la impartición del curso LIFE (Básico), en lo sucesivo "LIFE" por parte de "LA INSTITUCIÓN" a colaboradoras de "EL MUNICIPIO", comprometiéndose a:

- a) Otorgar a través de los respectivos ponentes 6 sesiones de 5 horas cada una, correspondientes al plan de estudios de "LIFE"; las sesiones se llevarán a cabo a partir del día 21 de Octubre del 2013 concluyendo el 02 de diciembre del 2013.
- b) Realizar todo tipo de actividades tendientes a cumplimentar el presente convenio.

"EL MUNICIPIO" A través de la Dirección de Administración y Proyectos seleccionará a los servidores públicos de "EL MUNICIPIO" que cumplan con los requisitos necesarios



para que "LA INSTITUCIÓN" les otorgue "LIFE". "LA INSTITUCIÓN" se reserva el derecho de admitir únicamente a aquellos servidores públicos que sí cumplan con el perfil requerido para el curso.

SEGUNDO.- Contraprestación "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "LA INSTITUCIÓN" como contraprestación por los servicios, materia del presente contrato, la cantidad total de \$170,000.00 (Ciento setenta mil pesos 00/100 M.N.), mas el Impuesto al Valor Agregado, los cuales se pagaran en dos exhibiciones, conforme al siguiente calendario.

- Un primer pago de \$85,000.00 (Ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) mas el Impuesto al Valor Agregado, dentro del término de 10 días hábiles posteriores a la firma del presente contrato.
- Un segundo pago mediante el cual se cubrirá la totalidad de la contraprestación por la prestación de servicios, materia del presente contrato, de \$85,000.00 (Ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), el cual se realizara dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de diciembre del año 2013.

Los pagos anteriores se efectuarán previa exhibición y entrega que realice "LA INSTITUCIÓN" de las correspondientes facturas que cumplan con los requisitos fiscales previstos en el Código Fiscal de la Federación. En caso de que no se cumpla con las obligaciones anteriores, no se actualizará la obligación de pago a cargo de "MUNICIPIO".

TERCERA.- De la facultad de "EL MUNICIPIO" para verificar el cumplimiento del objeto del presente contrato. La Tesorería Municipal es la dependencia de "EL MUNICIPIO" encargada de verificar que los servicios profesionales materia del presente contrato se presenten conforme a lo acordado. Por lo anterior, "LA INSTITUCIÓN" deberá otorgar todas las facilidades que sean necesarias a fin de que "EL MUNICIPIO", por conducto de la Tesorería Municipal, pueda realizar las correspondientes actividades de verificación, tales como entregar la documentación que sea solicitada y permitir el

acceso a sus instalaciones. En caso de que "LA INSTITUCIÓN" no permita que "EL MUNICIPIO" realice sus actividades de verificación, será causa de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para éste.

CUARTA.- De la vigencia del presente contrato. "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente contrato será hasta el momento en que la prestación de los servicios se dé, de forma total esto es, una vez que las 6 sesiones de 5 horas cada una se haya impartido satisfactoriamente concluyendo el día 02 de diciembre de 2013.

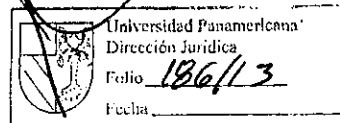
QUINTA.- Confidencialidad de la información.- El prestador se obliga y compromete a bajo ninguna circunstancia divulgar o proporcionar o revelar a terceros aquella información confidencial o de carácter privado que el municipio le llegase a proporcionar con motivo de la ejecución del presente contrato de prestación de servicios profesionales.

Por su parte, el municipio, de igual manera se obliga a no divulgar ni proporcionar a ningún tercero la información confidencial que el prestador le hubiese tenido que proporcionar con motivo de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

En los términos del presente contrato, por información confidencial se entiende cualquier comunicación entre las partes, ya sea escrita, oral o electrónica, y toda clase de información, documentos, dibujos y demás escritos que se intercambien como consecuencia directa del presente contrato.

Al efecto, las partes se someten, en lo conducente, a las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Gubernamental y de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEXTA.- De la modificación de los derechos y obligaciones del presente contrato. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier modificación o variación a los derechos y obligaciones que se estipulan en el presente contrato, deberá hacerse constar



mediante un convenio por escrito que al efecto suscriban, por lo que cualquier acuerdo en este sentido al que no se le dé dicha forma, no tendrá ningún efecto jurídico por ende, no vinculara a ninguna de "LAS PARTES".

SEPTIMA.- De la rescisión del presente contrato. Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente contrato, sin necesidad de acudir a ninguna instancia, dando aviso por escrito al domicilio señalado para recibir notificaciones de la contraparte, con 30 días de anticipación. De presentarse esta hipótesis, "LAS PARTES" de común acuerdo determinaran si existen saldos pendientes a pagar a favor de "EL PRESTADOR", o si bien, éste tiene la obligación de devolver algún pago que le haya realizado "EL MUNICIPIO" en razón de corresponder a servicios no prestados efectivamente.

OCTAVA.- Prohibición para la cesión de derechos u obligaciones. "EL PRESTADOR" no tiene el derecho de ceder total o parcialmente a ningún tercero los derechos y obligaciones que contrae en virtud de la suscripción del presente contrato. En caso de contravención a lo dispuesto en esta cláusula, será causa suficiente para rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad para "EL MUNICIPIO".

Independientemente de que el municipio demande ante los órganos jurisdiccionales competentes, el pago de daños y perjuicios.

NOVENA.- Responsabilidad laboral. "LAS PARTES" acuerdan que "EL MUNICIPIO" de ninguna manera y bajo ninguna circunstancia es el patrón de los empleados que "EL PRESTADOR" requiera y contrate para la debida prestación de los servicios profesionales materia del presente contrato, por lo tanto, aquel no es responsable bajo ninguna circunstancia de las obligaciones patronales que para tal efecto se tengan ante cualquier institución en relación con dichos empleados.

DÉCIMA.- Independencia del clausulado.- "LAS PARTES" acuerdan que si alguna de las cláusulas que componen este contrato, o alguno de los derechos u

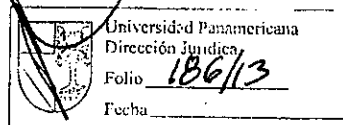
obligaciones que se estipulan en el mismo, es declarado nulo o dejado sin efectos jurídicos por un órgano judicial, las demás cláusulas o derechos y obligaciones estipulados, seguirán vigentes, con todas sus consecuencias jurídicas.

DÉCIMA PRIMERA.- De los títulos de las cláusulas.- Las partes están de acuerdo en que los títulos que se plasman en algunas de las cláusulas del presente contrato, es con la única finalidad de facilitar su lectura y hacer claro su contenido; sin embargo, dichos títulos de ninguna manera determinan los alcances reales de los derechos y obligaciones del presente convenio, pues estos los determina el contenido de cada una de las cláusulas.

DÉCIMA SEGUNDA.- Renuncia a derechos.- El prestador en este acto renuncia a los beneficios económicos previstos en el artículo 2260 del Código Civil para el Estado de Jalisco, para los prestadores de servicios profesionales.

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" acuerdan que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato se someten expresamente al Juzgado de Primera Instancia con residencia en el Trigésimo Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando desde este momento al fuero de cualquier otro tribunal que por razón de domicilio presente o futuro pudiera corresponderles, conviniendo que en caso de originarse trámite o juicio alguno por el incumplimiento del presente contrato, ya sea judicial o extrajudicial, se someten a las disposiciones legales aplicables del estado de Jalisco.

Enterados las partes del contenido y alcances que jurídicamente representa el otorgamiento del presente contrato, lo firman el día 31 de octubre de 2013, en unión de los dos testigos de asistencia, los que intervinieron y quisieron hacerlo por estar conformes con el contenido del mismo y por no haber dolo, mala fe, enriquecimiento ilícito, error o coacción de ningún tipo, o bien, cualquier vicio del consentimiento que afecte su validez o existencia.



"EL PRESTADOR".



SECRETARIO DEL CAMPUS MBA JORGE ENRIQUE FRANCO LÓPEZ
CENTROS CULTURALES DE MÉXICO A.C.

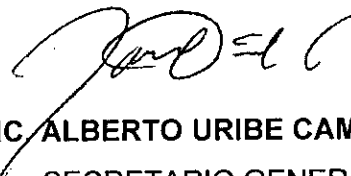
"EL MUNICIPIO".



LIC. ISMAEL DEL TORO CASTRO.
PRESIDENTE MUNICIPAL.



LIC. LUIS OCTAVIO VIDRIO MARTÍNEZ.
SÍNDICO MUNICIPAL

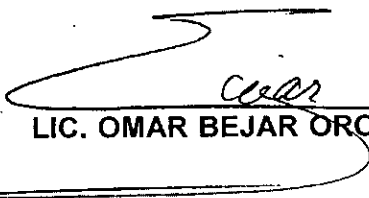


LIC. ALBERTO URIBE CAMACHO.
SECRETARIO GENERAL.



C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES
TESORERO MUNICIPAL

TESTIGOS.



LIC. OMAR BEJAR OROZCO.



LIC. DAVID SÁNCHEZ ÁLVAREZ

